EXP. N.° 08358-2006-PA/TC
LIMA
MARTÍN MOISÉS PACO ECHEVARRÍA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de agosto de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Martín Moisés Paco Echevarría contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 del Código Procesal Constitucional este Tribunal antes de pronunciar sentencia, de oficio o a petición de parte, debe subsanar cualquier vicio de procedimiento en que se haya incurrido.

2. Que, en el caso de autos y en aplicación de las reglas de los precedentes establecidos por este Colegiado en las SSTC 10087-2005-PA/TC y 6612-2005-PA/TC, se dispuso se oficie a la empresa empleadora del demandante para que informe documentalmente cuál era la compañía aseguradora con la que contrató el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo regulado por el Decreto Supremo 003-98-SA; a fojas 24 del cuadernillo de este Tribunal, obra la contestación de Southern Perú Copper Corporation, de fecha 30 de mayo de 2008, en la que dando cumplimiento a lo dispuesto precisa que desde el 15 de mayo de 1998, mantiene dicho contrato con la Pacífico Vida Cía de Seguros para sus empleados, como ha sido el caso del demandante.

3. Que, sin embargo, se evidencia que en el presente proceso se demandó a la Oficina de Normalización Previsional, a solicitud del actor, lo cual resulta indebido dado que la legitimación procesal pasiva para obrar le corresponde a la aseguradora Pacífico Vida Cía de Seguros. En consecuencia, debe emplazarse a ésta con la demanda y establecer una relación jurídica procesal válida.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

EXP. N.° 08358-2006-PA/TC
LIMA
MARTÍN MOISÉS PACO ECHEVARRÍA

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional, **IMPROCEDENTE** el citado recurso y **NULO** todo lo actuado desde fojas 13

2. Ordenar se le notifique con el auto admisorio a la aseguradora Pacífico Vida Cía. de Seguros y reponerse este proceso a dicho estado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR